

Constancia secretarial: Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que la demandada GLORIA INÉS UPEGUI fue notificada del mandamiento de pago de la demanda principal y acumulada el día 27 de enero de 2022 – acuse recibo Servi-entrega.

Los términos transcurren así:

Dos días: 28-31 de enero de 2022

Diez días: 1-2-3-4-7-8-9-10-11-14- de febrero de 2022

Días inhábiles:5-6-12-13 de febrero de 2022

Manizales, 08 de abril de 2022; Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900.189.642-5
DEMANDADA:	GLORIA INÉS UPEGUI C.C. No.24.386.294

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 12 DE AGOSTO DE 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

A. Por el capital de \$7.377.467,81 contenido en el pagaré Nro. 219908, con fecha de vencimiento 16 de julio de 2021.

B. Por la suma de \$1.953.018,30 correspondiente a los intereses corrientes, causados desde el 30/04/2020 al 30/06/2021.

C. Por los intereses de mora generados por el capital adeudado, esto es, \$7.377.467,81, desde la presentación de la demanda 26 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media veces el

interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Demanda acumulada:

PROCESO: EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
NIT 900.189.642-5
DEMANDADA: GLORIA INÉS UPEGUI
C.C. No.24.386.294

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 08 de noviembre de 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

a. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$34.864.653,89), como capital contenido en el pagaré Nro.726164 con fecha de vencimiento 27 de septiembre de 2021.

b.- Por la suma de \$18.263.616,91 por concepto de intereses de plazo causados desde el 31 de agosto de 2018 hasta el 27 de septiembre de 2021.

c.- Por los intereses de mora sobre el saldo de \$34.864.643,89 liquidados a una tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

La demandada fue notificada del mandamiento de pago dictado en la demanda principal, así como del proferido en la demanda acumulada a través del correo electrónico gloripegui@hotmail.com, pero no formulo excepciones.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra GLORIA INÉS UPEGUI identificada con cédula de ciudadanía No. 24.386.294 y a favor de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., tal como se dispuso en el mandamiento de pago principal de fecha 12 de agosto de 2021 y en el mandamiento o de pago proferido en la demanda acumulada de fecha 8 de noviembre de 2021, y de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Auto notificado por estado No. 060 del 19 de abril de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117f3e1899c534c85d523a099b578560ffdebfe96bf912e3137a5580ad022715**
Documento generado en 18/04/2022 12:27:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**